

VISTOS:

De las actuaciones presumariales llevadas a cabo con los indagados **J.G.D.M., J.P.C.M.(o L.D.V.), J. A. U. R., M.E.V.L., P.C.D.S., F.D. S., C.A.B.F. y R.C.S.**, se desprende:

RESULTANDOS:

1) Las presentes actuaciones se inician a partir de tareas de inteligencia efectuadas por la D.G.R.T.I.D., Departamento de Información, respecto a la posible vinculación de J.G.D. con el tráfico ilícito de estupefacientes, presuntamente con el ingreso de un cargamento de sustancia estupefacientes a nuestro país, lo que ameritó se dispusiera una investigación de carácter reservado y se adoptaran medidas de vigilancia electrónica a fines de febrero del presente año.

2) Surge que el 14 de octubre del presente año, M.V. (alias el "O.") y J.A.U. se encuentran en Montevideo, con D. y la persona identificada como "J.", para coordinar el ingresos del cargamento de cocaína a Uruguay. Posteriormente V., U., su pareja P.D., el hermano de esta F.D. y R.C.S. se trasladaron en un vehículo marca Tata color rojo, y un Citroen Picasso azul, dirigiéndose a Curtinas en el Departamento de Tacuarembó, ingresando por el Camino Rincón de los Machados. El indagado L.D.V. junto a una persona identificada por J. y él cual no ha sido habido, junto a J.D. organizaron el ingreso de la sustancia desde Paraguay a Uruguay, con destino a Europa, mas específicamente España. El indagado D. (procesado por el Juzgado de Maldonado de 4to. Turno, por Violación al art. 31 del decreto ley 14.294 en la redacción actual) que se encontraba recluido en la Cárcel

de Las Rosas, en el Departamento de Maldonado, mediante comunicaciones telefónicas, le indicaba a M.V., como debían efectuar la operación para el ingreso de la sustancia ilegal al país, con quién se debía contactar y su posterior venta a la persona identificada por J. que sería el encargado de trasladarla a España. Así es que V. se contacta con R.C.S., los hermanos D.S.y U. que es la pareja de P.D., quienes con las indicaciones que les proporcionaron D. y J. se dirigieron en la camioneta doble cabina marca Effa, matrícula B XXX, desde Rivera hacia el paraje antes mencionado en la zona de Curtina, sufriendo desperfectos mecánicos el Citroen azul. Debido a que la entrega de la sustancia que provenía de Paraguay, que a su vez su punto de origen era Bolivia, se iba postergando debido a las inclemencias del tiempo, los integrantes del grupo antes mencionado se alojaron en un Hotel de la ciudad de Libramento, con dinero que le era girado por Abitab a P.D. por C. B., a solicitud de D., asimismo le giró dinero para pagar el arreglo mecánico del vehículo Citroen azul, que habían roto en la ciudad de Tacuarembó.

3) Finalmente y luego de cuatro días de espera, el 18 de octubre de 2014, próximo a la hora 11,45, sobrevoló el punto de entrega, la avioneta proveniente de Paraguay, habiendo señalado V. y U. el lugar con una sábana blanca y una lona (fueron incautadas), en donde debían ser arrojados los paquetes que contenían la droga. Luego de sobrevolar dos veces la zona, arrojó los bultos, los que fueron recogidos por todos los miembros del grupo, cargándolos en la caja del vehículo. Una vez culminada la tarea, que insumió aproximadamente unos cuarenta y cinco minutos, se retiraron del lugar conduciendo la camioneta F.D., acompañado de V. y S., mientras que U. y P.D. iban sentados en la caja

de la camioneta sobre el cargamento. Luego de iniciar la marcha y a muy pocos kilómetros del lugar al llegar al puente Cañada Paso Calengo, fueron detenidos por un equipo de la D.G.R.T.I.D. que habían efectuado el seguimiento físico y la filmación de la operativa. Al inspeccionarse el vehículo se incautó del interior de la cartera que llevaba P.D., un revolver S&W, calibre 38, el que estaba cargado y que U. manifestó que es de su propiedad, sin dar mayores detalles sobre el origen del mismo. Se encontraron en la caja diez bultos, forrados en frazadas y por encima plastilleras blancas, embaladas con cinta adhesiva ancha. Cada bulto contenía aproximadamente veinticinco ladrillos de cocaína, forrados con globos de colores- El peso total de la sustancia ilícita fue de 269 kilos con 120 gramos.

4) Surge de las manifestaciones de R.C.S.y F.D. que recibirían la suma de cinco mil dólares cada uno por trasladarse hasta el lugar donde arrojarían los bultos, recogerlos y transportarlos hasta Montevideo. A su vez P.D. , U. y V. confiesan los hechos. Respecto al indagado J.D. niega tener participación en los mismos, pero la explicación que brinda sobre las escuchas telefónicas que se le imponen es totalmente inverosímil, expresando que las instrucciones que le daba a V. era para una importación de huevos, sin bien no se dedica ninguno de esos dos a ese negocio.

4) Quién se presentaba como L. D. de nacionalidad paraguaya resultó ser J.P.C.M., de nacionalidad brasileña y que estaría requerido por las autoridades de Brasil, por la presunta comisión de hechos delictivos vinculado al tráfico de sustancias estupefacientes ilícitas. Ingresó a nuestro país con una cédula de identidad falsa a nombre de L. D., la

que luego utilizó en otros tramites. Admite haber intermediado en la importación de la cocaína incautada, proveniente de Paraguay por el cual recibiría cincuenta mil dólares al contado. Asimismo recibiría el dinero del cargamento de la droga el cual lo mantendría oculto por un tiempo en nuestro país, hasta que lograra trasladarlo hasta Paraguay y el destino final de la sustancia era España. Mientras que los demás coprocesados estaban en Tacuarembó, esperando el cargamento D., permanecía en la casa de B.. Se practicó un allanamiento en la vivienda de éste, incautándose las boletas de los giros efectuados por B., a P.D. y otros partícipes de la operación, así como un mapa del lugar donde se arrojarían los bultos, marcando donde debían ubicarse las personas y vehículos que esperaban el cargamento, la vestimenta, etc, confeccionado a mano por D..

5) El indagado B. conocía de tiempo atrás al padre de C. por haber estado recluidos en el mismo Centro Carcelario y por eso alojo al hijo de éste en su casa. En más de una oportunidad realizó giros de dinero a P.D. cuando se encontraban en Rivera esperando el cargamento por encargo de D.. Asimismo no son creíbles sus declaraciones de que desconocía la actividad ilícita de éste ya que C. no tenía ninguna actividad económica conocida, sin embargo giraba sumas de dinero que éste le entregaba a diferentes partícipes del grupo criminal.

6) Realizada la prueba de campo se determinó que la sustancia incautada reaccionaba positivo al clorhidrato de cocaína siendo su peso 269 ks con 120 gramos.

7) El Sr. Representante del Ministerio Público y Fiscal, solicita el procesamiento y prisión de **J.G.D.M.**, imputado de la comisión de un

delito de organización de tráfico de estupefacientes, **J.P.C.M.** (o L.D.V.) imputado de la comisión de un delito de violación al art 31 en la redacción dada por la ley 19,172 en la modalidad de importación y distribución de estupefacientes en reiteración real con un delito de falsificación de cédula de identidad, **J.A.U.R.**, **M.E.V.L.**, **P.C.D.S.**, **F.D.S.**, y **R.C.S.**, imputados por la comisión de violación al art. 31 del decreto ley 14294 en la redacción dada por la ley 19,172 en la modalidad de transporte y **C.A.B.F.**, imputado de la comisión de un delito de asistencia a los agentes de los delitos, previsto en la ley 14,294 (art, 57 de la ley 17,016). Asimismo solicita el diligenciamiento de otras medidas.

CONSIDERANDO:

De autos, surgen elementos de convicción suficiente para imputar prima facie, a los indagados **J.G.D.M.**, imputado de la comisión de un delito de organización de tráfico de estupefacientes, **J.P.C.M.**(o L.D.V.) imputado de la comisión de un delito de violación al art 31 en la redacción dada por la ley 19,172 en la modalidad de importación y distribución de estupefacientes en reiteración real con un delito de falsificación de cédula de identidad, **J.A.U.R.**, **M.E.V.L.**, **P.C.D.S.**, **F.D.S.**, y **R.C.S.**, imputados por la comisión de violación al art. 31 del decreto ley 14294 en la redacción dada por la ley 19,172 en la modalidad de transporte y **C.A.B.F.**, imputado de la comisión de un delito de asistencia a los agentes de los delitos, previsto en la ley 14,294 (art, 57 de la ley 17,016). La semi-plena prueba de los hechos reseñados surgen: actuaciones policiales, proceso de vigilancia electrónica, filmaciones, vigilancia física, droga incautada, prueba de

campo, diligencia de allanamiento, las declaraciones de testigos y de los indagados prestadas y ratificadas en presencia de sus respectivas Defensas, efectos incautados, declaraciones de los policías actuantes, etc.

El procesamiento a recaer será con prisión atento a la naturaleza y entidad del hecho delictual.

Por los fundamentos expuestos y en conformidad a lo establecido en los arts.15 y 16 de la Constitución de la República, 118, 126, 141 a 144 y 186 del C.P.P., arts.58,y 60 del C. Penal y art. 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por art. 3 de la ley 17.016, leyes 16.058 y 17.726, art 60 del C. Penal, **RESUELVO:**

1) Decretar el procesamiento y prisión, de **J.G.D.M.**,(que oportunamente cumplirá), imputado de la comisión de un delito de organización de tráfico de estupefacientes, **J.P.C.M.**(o L.D.V.) imputado de la comisión de un delito de violación al art 31 en la redacción dada por la ley 19,172 en la modalidad de importación y distribución de estupefacientes en reiteración real con un delito de falsificación de cédula de identidad, **J.A.U.R.**, **M.E.V.L.**, **P.C.D.S.**, **F.D.S.**, y **R.C.S.**, imputados por la comisión de violación al art. 31 del decreto ley 14294 en la redacción dada por la ley 19,172 en la modalidad de transporte y **C.A.B.F.**, imputado de la comisión de un delito de asistencia a los agentes de los delitos, previsto en la ley 14,294 (art, 57 de la ley 17,016).

2) Solicítese planilla de antecedentes judiciales, oficiándose.

3) Póngase la constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede, con excepción de D. que debe comunicarse a la Sede Penal de 4to turno y al centro carcelario que una vez que sea liberado en aquella causa D., debe quedar a disposición de esta Sede .-

4) Comuníquese a la Jefatura de Policía.-

5) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presumariales.

6) Téngase por designadas las Defensas.

7) Remítase la sustancia incautada al ITF, para su análisis, peso y posterior destrucción.

8) Deposítese el dinero incautado en la forma de estilo, cometiéndose a la Oficina Actuarial, bajo el rubro de autos y a la orden de la Sede, en la Sucursal BROU.

9) Trábase embargo en créditos derechos y acciones de los imputados con excepción de B. por la suma de dos dos millones de dólares; oficiándose en lo pertinente.

10) Solicítese a la UIAF, que las instituciones financieras informen sobre las cuentas y valores en que los indagados figuren como titulares, co-titulares o apoderados, inmovilizando las cuentas de forma inmediata y comunicándolo a la Sede.

11) Se comete al Departamento de Automotores que practique una pericia, sobre los vehículos incautados, determinándose: a) si el/los vehículos incautados hubieren sido hurtado; b) si sus números

identificatorios son originales o si se encuentran de alguna manera modificados o fueron sustraídos; c) si posee cualquier tipo de irregularidad técnica; d) si es posible constatar irregularidades que violen leyes, decretos o reglamentos municipales.

12) Oportunamente agréguese el informe y pericia sobre las armas de fuego incautadas que se cometió a la Dirección Nacional de Policía Técnica.

13) Se dispone el cese de las intervenciones telefónicas dispuestas en autos; oficiándose.

14) Se solicita a la autoridad administrativa, la individualización, ubicación y detención de la persona identificada por “Jesús”, librándose su captura a nivel nacional e internacional

15) Se solicita a la DGRTID, que vía Interpol -Crimen Organizado y de la Dirección Nacional de Policía Técnica, se verifique la identidad de quién dijo llamarse J.P.C.M.ó L. D..

16) Se comete a la Oficina que los videos que contiene la filmaciones de la operación, se depositen en la caja de seguridad de la Sede.

17) Solicítese a la DGRTID, que a la brevedad remita la carpeta con las gráficas realizada sobre el vehículo y los efectos incautados, en el mismo, así como las imágenes que contienen los videos

18) Practíquese pericia y análisis a los teléfonos celulares incautados.

Notifíquese.